

a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primero del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Persidente de la República.

Refrendado:
Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3758.

NUMERO 478.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza

dictada por el Ayuntamiento de Santiago, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Santiago.

Considerando: Que es una necesidad inaplazable para la Ciudad de Santiago, un servicio eficiente del alumbrado público que llene cabalmente los fines de seguridad de los cuantiosos intereses que la constituyen;

Considerando: Que para llenar a satisfacción esta necesidad, se hace indispensable la creación de una renta fija;

Considerando: Que con la instalación del servicio de agua y luz por la Oficina de Santiago, se fijará una tasa para el consumo particular;

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.— Crear un recargo de un veinticinco por ciento sobre la tasa que fije la Oficina del Estado de Santiago, para el alumbrado particular, y de un diez por ciento sobre la tasa fijada por la misma Oficina del Estado para el servicio de agua.

Art. 2.— Destinar exclusivamente el producido de estos recargos para el servicio público de alumbrado eléctrico, y para las mejoras del mismo.

Art. 3.— En ningún caso de esta recaudación se devengará tanto por ciento para otro servicio público.

Dada en el Palacio Consistorial de Saneigo, al primer día del mes de Marzo del año mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) Virgilio Martínez Reyna,
Presidente.

(Fdo.) Medardo Cordero,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3758.

NUMERO 479.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aporbar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de San Juan de la Maguana.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 13 del Artículo 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y de bebidas alcohólicas en la Común de San Juan de la Maguana el cual será liquidado y cobrado en la forma que